

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Estadística demográfico sanitaria, señalando en toda la Península los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en determinados periodos, sirve á un tiempo mismo para apreciar el estado sanitario en cada momento por localidades y regiones, y para conocer las causas productoras de la mortalidad, no ya solo como medio de apreciar el curso y desarrollo de las enfermedades dominantes estacionales y endémicas en las diversas zonas de nuestra Península, si que tambien para prevenir el desarrollo de las enfermedades contagiosas, contenerlas y destruirlas en su origen, ó combatir las cuando desgraciadamente verifican su explosion con carácter epidémico.

Para llevar á cabo este servicio con la normalidad precisa, factor obligado en todo trabajo de esta índole;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se regule á tenor de las siguientes instrucciones:

1.º El estado modelo núm. 1, registro diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada poblacion, se llevará por los Ayuntamientos respectivos consignando diariamente bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos, ateniéndose para la formacion del mismo á las notas consignadas al pie de dicho impreso.

2.º Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo recogiendo los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 de Septiembre de 1879, dirigida á los Presidentes de las Audiencias, comunicada á este de la Gobernacion el 15 de Octubre y transcrita á V. S. para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en orden de la Direccion general de Sanidad fecha 18 de dicho mes, facilitarán los datos relativos á este servicio con la diligencia y celo que por la expresada Real orden se les recomienda; operacion tanto más sencilla á nuestros Ayuntamientos, cuanto que, para responder á este propósito, la Direccion general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, tambien transcrita á V. S. por la Direccion de Beneficencia y Sanidad en 13 de Mayo siguiente, dispuso que en las certificaciones de defuncion expedidas por los facultativos, expresarán estos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el *Boletín*.

3.º Registrados diariamente los datos que comprende el modelo número 1, se sumarán a la terminacion de cada mes, y el resultado ofrecido se transcribirá bajo los epígrafes correspondientes de estado hoja mensual, modelo núm. 2, titulado *Resumen número mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad*, cuyo resumen será elevado al Gobernador de la provincia respectiva dentro de los primeros cinco dias del mes siguiente á que los datos se refieran.

4.º Recibido que sea el expresado resumen, modelo número 2, en ese Gobierno civil, se procederá á registrarle en riguroso orden alfabético dentro de cada partido judicial, sobre el impreso modelo núm. 3, titulado *Libro mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia*, obteniendo las sumas parciales por distritos ó partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó menos intensidad en las diversas zonas ó distritos que señala nuestra division administrativo-territorial.

5.º La suma de estos totales, obtenida parcialmente por partidos judiciales, formará el general del movimiento ocurrido durante el mes en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado núm. 4, que habrá de ser remitido á la Direccion general de Sanidad dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al que los datos se refieran.

6.º La presentacion de una enfermedad con carácter epidémico, deberá exigir el parte inmediato y diario del Alcalde á la Autoridad superior de la provincia, dando cuenta del número de atacados y muertos de cada dia y medidas que desde luego haya adoptado, oído informe de la Junta municipal, ó en su defecto del Médico titular para prevenir y combatir la enfermedad sin perjuicio de consignar en la hoja mensual modelo número 1, *Registro diario de las defunciones*, la clasificacion que exigen los epígrafes correspondientes por razon del sexo, estado, edad y causa productora del fallecimiento.

7.º Como dato capital é importantísimo para la historia de nuestra epidemiología se llevará por los Ayuntamientos coexistiendo con dicho registro diario, modelo número 1, otro tambien de enfermedades epidémicas, modelo número 1, E, donde independientemente, y sin perjuicio del anterior, se consigne por separado el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifiquen su explosion en el Ayuntamiento, registrándose, con arreglo á la clasificacion que detalla el modelo, el número de atacados por sexos, y el de las defunciones ocurridas tambien por sexos, estado civil y clasificacion de

edades por los periodos que en la modelacion de la estadística general se exigen

8.º El resumen mensual de estos datos se consignará á sus epígrafes respectivos con la separacion correspondiente que reclama el resumen modelo núm. 2, para el conocimiento individual de las enfermedades epidémicas que se desarrollen en cada localidad, remitiéndose por el Gobierno civil á la Direccion general, conforme con las indicaciones del modelo de referencia, la parte inferior de dicho estado, cuyos datos deberán llevarse por dicho Centro directivo.

9.º Para las pestilenciales exóticas de *cólera morbo, fiebre amarilla ó peste de Levante*, se subordinará su conocimiento estadístico, además de los antecedentes indicados, á todos aquellos que se juzgen precisos para su mejor estudio, y con arreglo á las indicaciones y modelos que la Direccion general del ramo estime necesarios.

10. Serán altamente recomendables á este Ministerio los Médicos titulares ó Subdelegados de Medicina que sedistingan por sus informes, en cuanto afecte á la mayor precision de los datos facilitados y estudios que les amplifiquen en topografías médicas, tales como la exposicion sumaria cuanto precisa de la constitucion geológica é hidrográfica, y resumen de las observaciones termo-barométricas y fenómenos meteorológicos, así como la indicacion completa y detallada de las causas de insalubridad fortuitas ó permanentes que se noten en la localidad y su término, y de las enfermedades endémicas ó epidémicas que pudiesen ser su consecuencia.

11. La aplicacion de estas instrucciones la hará V. S. desde luego recomendando á los Alcaldes y funcionarios de ese Gobierno civil el cumplimiento de este servicio con arreglo á lo dispuesto, y de conformidad con las notas consignadas al pie de cada impreso para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando de su celo é inteligencia que regulará ordenada y metódicamente la marcha de este



servicio conforme á las instrucciones que se detallan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de ...  
(Gaceta del 10 Octubre)

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION DE FOMENTO.

MINAS

Por decreto fecha 8 del actual he acordado declarar franco y registrable el terreno de las minas caducadas por falta de pago del canon de superficie titulada «Margarita número 4006» y «Trambarría número 4259», por haber resultado desiertas las subastas celebradas de dichas minas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 17 de la instrucción de 9 de Abril y 7.º de la especial de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 11 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Gálvez.**

Por decreto de este día, se ha declarado la caucidad de las minas cuyo número y nombre á continuación se expresan por hallarse en descubrimiento del pago del canon de superficie por más de un año.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 13 de la instrucción de 9 de Abril y 5.º de la especial de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 11 de Octubre 1890.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Gálvez.**

Números Nombres.

3796	San Cirilo.
3822	Calderon.
3797	San Fermín.
3870	Cuarta.
4359	La Sexta.
4360	La Septima.
4361	Octava.
3881	María Encarnacion.
3896	Nueva Ulpiana.

FOMENTO

**Número 4.884.**

D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio de Ibarguengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Amor», de mineral de hierro, al sitio que llaman Las Cuartas, término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda al N. con el coto, al S. con terrenos del Ayuntamiento de Penagos y otros varios, al E. con la iglesia parroquial de Pámanes y al O. con el Ayuntamiento de Penagos.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa del conde de Balbuena en dicho pueblo de Pámanes,

desde cuyo punto se medirán al N. 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al O. 300 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª, y con 100 metros al E. quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 11 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

**Federico Terrer y Gálvez.**

**Número 4.885.**

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio de Ibarguengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «El Desengaño», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sotillo ó Muñeca, término del lugar de Liño, Ayuntamiento de Vidalesusa, que linda al N. con Sotillo, al S. con el Sotillo, al E. con el camino de Mazallagua y al O. con la mies de la Muñeca.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion antigua que se halla en dicho parage del Sotillo; desde cuyo punto se medirán al N. 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al O. 700 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª, y con 100 metros al E. quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 11 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

**Federico Terrer y Gálvez.**

**Número 4.886.**

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio de Ibarguengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Santa Cruz», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman casa de Narciso Agudo, término del lugar de San Jorge, Ayuntamiento de Penagos, que linda al N. sierra de San Jorge, al S. con la iglesia de San Jorge y fincas de Manuel Fernandez, al E. con un palacio destruido y al O. con fuente peregril.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa del dicho, señalada con el número 19 en dicho parage de San Jorge; desde donde se medirán con direccion al E. 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al N. 400 la 2.ª; de esta al O. 300 la 3.ª; de esta al S. 400 la 4.ª, y con 200 metros al E. quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 11 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

**Federico Terrer y Gálvez.**

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Circular.**

El artículo 9 del Reglamento de Investigación de 11 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 24 de Julio último, disponen que poseionados los Inspectores de Hacienda de sus respectivos destinos se dé publicidad al hecho en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Inspectores antes de dar principio al ejercicio de sus funciones acreditarán su personalidad exhibiendo la cédula personal y la certificación correspondiente al Administrador subalterno de Hacienda si le hubiere ó en otro caso á la autoridad local del pueblo que haya de ser visitado, quienes visarán el diario de operaciones del Inspector, según previene el artículo 31 del ya mencionado reglamento.

Los distritos y subalternas señalados á cada Inspector, son los siguientes:

Reinosa y Cabuerniga, D. José Gomez Mendez.

Torrelavaga y San Vicente de la Barquera D. Ramon de la Villa.

Santander, D. Juan Zarza y D. Leopoldo Moreno.

Por lo tanto recomiendo á las autoridades comprendidas en el art. 26 del mismo reglamento, presten á los inspectores su incondicional apoyo, suministrándoles cuantos datos y antecedentes reclamen al cumplimiento del servicio que les está encomendado y en bien de los servicios del Tesoro.

Santander 12 de Octubre de 1890.—R. Guijarro.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE SANTANDER.

Hecho por la Comisión provincial el nombramiento de los profesores de esta Escuela de Comercio, y constituido definitivamente el claustro de catedráticos que han de explicar las diferentes asignaturas que hoy día constituyen la carrera del comercio, ha llegado el momento de hacer la apertura oficial del curso de 1890 á 1891.

Con este objeto he dispuesto que el miércoles 15 del corriente se abran las cátedras de dicha escuela, y los profesores de la misma se hallen todos en sus respectivos puestos.

Lo que se hace saber á los alumnos y á todos los interesados para los efectos consiguientes.

Santander 13 de Octubre de 1890.—El Director, Agustín Gutierrez.

**Providencias judiciales.**

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal por el Procurador D. Pedro García Medina en nombre de D. Teodomiro Llano, contra don Apolinar Gilme Tain, en el cual se ha dictado en rebeldía al demandado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.—En Santander á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal don Miguel F. Cavada, se ha visto y oído este juicio verbal seguido á instancia del Procurador D. Pedro García Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano, contra don Apolinar Gilme y de vecindad desconocida, por lo que fué citado por edictos sobre reclamación de sesenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Apolinar Gilme, á que dentro del término legal pague al demandante ó á quien en derecho represente la cantidad de sesenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos, condenándole además al pago de las costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, de lo cual el encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el *Boletín oficial*, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castañedo.

Santander 28 de Septiembre de 1890.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castañedo.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA,

Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro García Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano, contra don Manuel Fernandez Castañedo, declarado rebelde, en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.—En Santander á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal D. Miguel F. Cavada, se ha visto y oído este juicio verbal seguido á instancia de D. Pedro García Medina, con poder de D. Teodomiro Llano, contra D. Manuel Fernandez Castañedo, sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, de ignorado paradero, por lo que fué citado por edictos sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Manuel Fernandez Castañedo, á que dentro de tercero día pague al demandante la cantidad de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos que le es en deber, condenándole además al pago de las costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando de que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castañedo.

Santander á 28 de Septiembre de 1890.—Miguel F. Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castañedo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS  
Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza,  
Lope de Vega, 4.